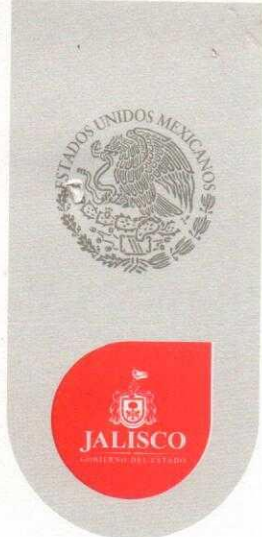


28



Contraloría del Estado

JALISCO
ESTADO

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 338/2014-O, instaurado en contra de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, ex servidora pública quien fungió como Director de Área, en la Secretaría de Desarrollo Rural, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 480/DGJ/DATSP/2014, de fecha 02 de abril de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Director de Área, en la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 16 de junio del 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:-----

--- **Copias certificadas de:**-----

1.- Oficio número DRH/060301/753/2013, de fecha 17 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos del personal de los meses de marzo, abril y mayo de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, a partir del 11 de marzo de 2013, al cargo de la Directora de Área Jurídica de Rural en la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

--- **Copia simple de:**-----

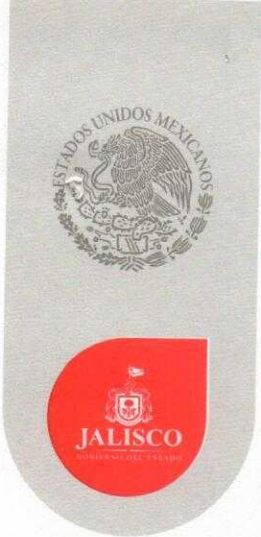
3.- Renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Directora de Área Jurídica de Rural de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, con fecha de baja del día 11 de marzo del 2013.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

29
Exp. 338/2014-O.



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 16 de junio 2015, ordenó registrarlo con el número 338/2014-O, concediéndole a **JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 30 de junio de 2015, la cual no presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y ni aportó ningún medio de prueba, teniéndole por perdido el derecho para hacerlo; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2017, me avoque al desahogo del presente asunto; asimismo, con acuerdo del 20 de septiembre del 2017, se tuvo por recibido el oficio 09-02-02-123/2015, signado por la C. Mercedes González Robles, entonces Director Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el que remite copia certificada del último nombramiento de la ex servidora pública **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, así como, informa la fecha de ingreso, el grado académico y sueldo de la encausada. -----

CUARTO.- El día 09 de noviembre del 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, teniéndole por perdido el derecho a presentar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

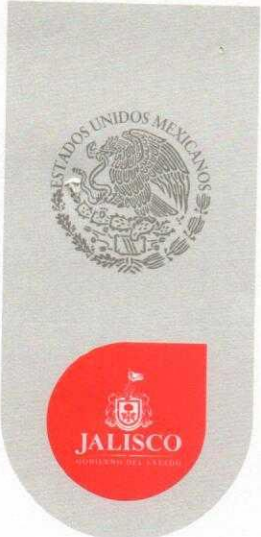
I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3, fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71,

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

30
Exp. 338/2014-O.



Contraloría del Estado



--- 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ** quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Desarrollo Rural, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

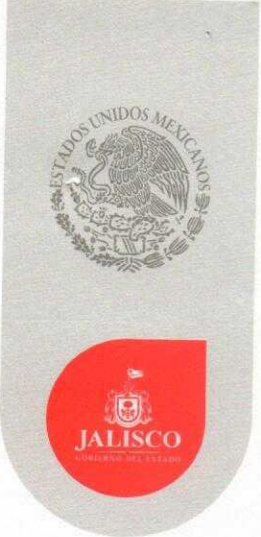
Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, quien no presentó su informe de contestación, ni asistió a la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; sin embargo del Sistema WebDesipa se desprende que la encausada presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 16 de---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

--- octubre del 2017, quedando registrado con folio 201714779, sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 10 de abril del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: ----

--- Copias certificadas de: -----

1.- Oficio número DRH/060301/753/2013, de fecha 17 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos del personal de los meses de marzo, abril y mayo de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, a partir del 11 de marzo de 2013, al cargo de la Directora de Área Jurídica de Rural en la Secretaría de Desarrollo Rural.---

--- Copia simple de: -----

3.- Renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Directora de Área Jurídica de Rural de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, con fecha de baja del día 11 de marzo del 2013. -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 16 de octubre del 2017, bajo número de folio 201714779, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

32
Exp. 338/2014-O.



Contraloría del Estado

--- naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 10 de abril del 2013.-----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública; resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la encausada, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora, en cuanto a este elemento debe considerarse que la C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Directora de Área, como se advierte de la copia certificada remitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, con número de folio 06 2012 30, asimismo, de la información remitida por la Secretaría citada, informan que ingresó a laborar el 01 de marzo del 2011, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 2 años aproximadamente, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidora pública tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios de la ex servidora pública, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, no se encontró ninguna sanción.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

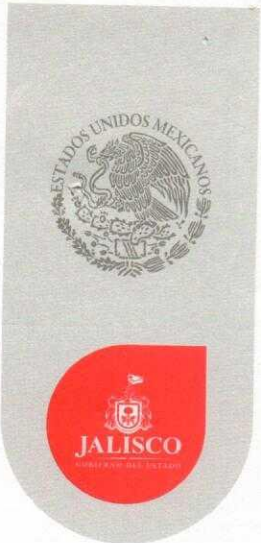
V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia por parte de la hoy encausada en cuanto a la falta de-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

33
Exp. 338/2014-O



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO EJECUTIVO
DEL ESTADO

--- presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que la encausada haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como Directora de Área en la Secretaría de Desarrollo Rural, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la **C. JOHANA MINERVA MELCHOR HERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como Directora de Área en la Secretaría de Desarrollo Rural,

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

34
Exp. 338/2014-O

--- por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez. Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO
ESTADO
CONTRALORÍA DEL ESTADO

Contraloría del Estado